

BUENOS AIRES, 08 AGO 2003

VISTO el Expediente N° 200-2003-01239-7-0000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la Ley N° 19.032, modificada por la Ley N° 25.615 y el Decreto N° 348 del 8 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.032 modificada por las Leyes N° 25.615 y N° 25.751, en su artículo 1° crea el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estableciendo que será una figura de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa conforme las previsiones de la normativa citada.

Que el artículo 15 ter de la Ley N° 19.032, modificado por la Ley N° 25.751 confiere al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de decretar la intervención del Instituto dando de ello inmediata cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en caso de grave deterioro institucional que pueda poner en riesgo la administración general del mismo, el efectivo control administrativo y técnico de las prestaciones, el ejercicio de la fiscalización, los controles y las auditorías necesarios para garantizar la transparencia de la gestión o el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Directorio Ejecutivo Nacional por el artículo 6° de la mencionada Ley N° 19.032.

Que por Decreto N° 348/03 se dispuso la intervención para la reestructuración y normalización definitiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de su publicación, la cual ocurrió el día 10 de julio de 2003.

Que el citado Decreto N° 348/03 otorga al Interventor las facultades de gobierno y administración del Instituto establecidas en la Ley N° 19.032 y modificatorias.

Que de los informes de la Auditoría General de la Nación sobre el INSSJP, surge entre otras cosas la inexistencia de un régimen de Compras y Contrataciones, de manuales de procedimientos y/o reglamentaciones específicas en la materia.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light-colored background.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que en consecuencia el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 348/03 dispone que deberá adoptarse un Manual de Compras y Contrataciones para el Instituto dentro de los TREINTA (30) días corridos.

Que conforme la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, la naturaleza jurídica del Instituto es la de un ente público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, motivo por el cual no resulta de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y decreto reglamentario.

Que en tal sentido, corresponde regular los procedimientos y modalidades aplicables para la contratación de bienes, servicios y prestadores de servicios médico asistenciales y sociales, bajo el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia que deben regir en todo el proceso de adquisición, de acuerdo a la regla establecida en el inciso n) del artículo 6° de la Ley N° 19.032, que establece la obligación de celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública.

Que resulta indispensable establecer mecanismos transparentes de contratación, facilitando la difusión de las convocatorias, a los fines de propiciar la participación de oferentes.

Que el avance de las nuevas tecnologías permiten disponer de herramientas de gestión de las contrataciones que favorecen la participación de oferentes ubicados en lugares remotos, y al mismo tiempo, son herramientas útiles para disminuir los tiempos de tramitación de las compras, para reducir los costos y para difundir ante la comunidad la información relativa a los gastos del Instituto, propiciando su efectivo control en tiempo real.

Que es propósito del INSTITUTO realizar todas sus contrataciones en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen. A tal fin, se prevé la publicación en Internet de todas las convocatorias, pliegos, adjudicaciones y órdenes de compra, para favorecer la concurrencia de oferentes y el efectivo control social sobre la gestión. Se dispone que todas las ofertas deberán ser evaluadas, aún en los procesos de excepción.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Que la Gerencia de Administración y la Gerencia General han prestado su conformidad al proyecto propiciado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 348/03 corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el "REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Instruir a las Gerencias de Administración y Económico Financiera para que en un plazo de QUINCE (15) días elaboren el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Manual Operativo de Contratación.

ARTICULO 3°.- Instruir a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Informática y Comunicaciones para que en un plazo de SESENTA (60) días elaboren el Proyecto de Implementación del Sistema Informático de Contratación Electrónica y el Manual de Operaciones correspondiente.

ARTICULO 4°.- La máxima autoridad del INSTITUTO definirá las normas técnicas y operativas, los métodos y modalidades relativos a la puesta en marcha y extensión progresiva del régimen de contratación electrónico a todos los procedimientos de contrataciones del INSTITUTO, el cual deberá estar implementado en su totalidad en un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la puesta en operación del sistema informático de contratación electrónica. La autoridad máxima del INSSJP deberá aprobar la elección, modificación y reemplazo de los sistemas informáticos, las recomendaciones sobre formatos y soporte de los documentos digitales y la incorporación de tecnología adecuada para el mejor funcionamiento de cada proceso,



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

así como los mecanismos que garanticen la autoría, integridad y confidencialidad de las ofertas y los procedimientos de resguardo y archivo de la documentación presentada en formato digital, entre otros.

ARTICULO 5°.- Instruir a la Gerencia de Administración para que en un plazo de TREINTA (30) días implemente un Sistema de Información sobre proveedores y prestadores del INSTITUTO y dicte la reglamentación correspondiente. El Sistema de Información sobre Proveedores y Prestadores deberá prever el acceso público por Internet, tanto de los interesados, oferentes, proveedores y prestadores, y la incorporación de mecanismos de inscripción por Internet. A tal fin podrán celebrarse convenios con instituciones y organizaciones que brinden tal servicio.

ARTICULO 6°.- El nuevo régimen general, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

ARTICULO 7°.- Derogar toda norma interna del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, difúndase en el sitio en Internet del Instituto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 135


Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
INTERVENTOR
I. N. S. S. J. P.



ANEXO I

RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I.- OBJETO

Las disposiciones del presente Régimen serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte el INSSJP y sus unidades con competencia para contratar.

ARTICULO 2°.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Eficiencia de la contratación para cumplir con el interés de los afiliados comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Publicidad y transparencia en los procedimientos.
- d) Responsabilidad de quienes intervengan en el procedimiento contractual.
- e) Igualdad de trato.
- f) Cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratantes durante la ejecución del contrato.

ARTICULO 3°.- CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Este Régimen se aplicará para la prestación de servicios médico asistenciales, sociales, compraventa de insumos, suministros, locaciones de servicios, de obra o de cosas, consultoría, locación con opción a compra, permutas, contratos de licencias y concesiones de servicios y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, que celebre el INSSJP o sus unidades con competencia para contratar.

ARTICULO 4°.- CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedarán excluidos del presente Régimen los siguientes contratos:

- a) Los de empleo.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual. Será aplicable supletoriamente el presente régimen para resolver cuestiones no previstas en forma expresa y en tanto no fuere incompatible con las estipulaciones contenidas en los convenios aludidos en el presente inciso.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTICULO 5°.- PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES.

Cada Unidad de Gestión Local y la Gerencia de Administración formulará su Plan Anual de Compras y Contrataciones de Servicios Generales y Médico Asistenciales ajustado a la naturaleza de sus actividades, conjuntamente con la formulación del proyecto de presupuesto. De acuerdo al presupuesto aprobado y a la disponibilidad de fondos, se realizará la programación de la ejecución de dicho plan, el cual deberá ser remitido para su consolidación a la máxima autoridad del INSTITUTO.

Cada unidad efectuará los requerimientos de bienes y servicios, especificando el objeto del contrato, el costo estimado y la justificación de su necesidad.

ARTICULO 6°.- NORMATIVA APLICABLE.

a) El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda. La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de este régimen.

b) Orden de prelación. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1) La Orden de Compra o el Contrato, en su caso.

2) La Adjudicación.

3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia; los Términos de Referencia o la documentación descriptiva de las características de la contratación.

4) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.

5) La Oferta y sus Accesorios.

6) El presente Régimen.

7) Las disposiciones que lo reglamentan.

ARTICULO 7°.- COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTICULO 8°.- TRANSPARENCIA.

Se publicarán en el sitio en Internet del INSTITUTO la información correspondiente a la totalidad de las contrataciones cualquiera sea el procedimiento o modalidad adoptado. Esta difusión podrá realizarse asimismo, en otros sitios de Internet a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes.

Simultáneamente con el acto de aprobación respectivo, se publicarán todas las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, las circulares, las ofertas que no hayan sido declaradas de carácter confidencial, las adjudicaciones, las órdenes de compra, los contratos, y toda otra información que a juicio del INSTITUTO, sea necesaria para incrementar la concurrencia de oferentes y los niveles de transparencia.

La obligación de difundir por Internet comprende a la totalidad de los procedimientos de

selección que lleve a cabo el INSTITUTO cualquiera sea la modalidad.

En el sitio de Internet del INSTITUTO, se publicará en tiempo real información relativa a la calidad del servicio, cantidad y precio de los bienes y servicios que el Instituto contrate.

A fin de incrementar la concurrencia de oferentes, el INSTITUTO podrá disponer la publicidad y difusión de las convocatorias y toda otra información que considere oportuna en medios gráficos, radiales o televisivos de alcance nacional o local. El INSTITUTO publicará en su sitio de Internet información relativa a estudios de costos y relevamiento de precios y condiciones de mercado de los bienes y servicios que consume y de los que entrega a sus afiliados.

El INSTITUTO deberá mantener un sistema de información permanente sobre la satisfacción de los afiliados y sus familiares respecto de las prestaciones que reciben, garantizándoles canales de acceso para que hagan llegar sus opiniones sobre la calidad de los servicios prestados.

ARTICULO 9°.- ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva para que:

a) Funcionarios o empleados de este INSTITUTO con competencia referida a un procedimiento de selección o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de este INSTITUTO con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del co-contratante directa o indirectamente. Para valorar la concurrencia de un pedido u ofrecimiento de dádivas bastará con la presencia de indicadores relevantes que fundadamente puedan acreditar que el mismo existió. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen cometido en grado de tentativa.

En los casos descriptos en el presente artículo, se iniciarán en forma inmediata las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 10.- SIMULACIÓN DE COMPETENCIA.

Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento en aquellos casos en los cuales se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica. Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas. Aún cuando sin que existan oligopolios, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven al Instituto de las ventajas de la competencia libre y abierta.

ARTICULO 11.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSSJP.

El INSSJP tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su caducidad, rescisión o resolución, considerando el interés y las situaciones de riesgo en la salud o vida de los afiliados, y el debido resguardo de los intereses económicos de los mismos.

b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

c) Imponer penalidades previstas en el presente Régimen a los oferentes, cocontratantes y prestadores, cuando éstos incumplieren sus obligaciones. Una vez verificado el incumplimiento se aplicarán de inmediato las sanciones previstas contractualmente pudiendo descontarse sin previo aviso los importes de las penalidades de las acreencias o importes a percibir por el co-contratante o prestador hasta que se constate la cesación efectiva del mismo. Los importes deducidos en ningún caso serán reintegrados al incumplidor.

d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro del plazo que el INSTITUTO determine, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor, que se encontraren en posesión del INSSJP, así como la aplicación de penalidades y débitos.

e) Inspeccionar los libros de comercio que estén obligados a llevar los co-contratantes y sus subcontratistas, respecto de lo que es objeto de la contratación como asimismo la facultad de inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos con destino a la misma.

f) Intimar al oferente, adjudicatario, prestador o proveedor incumplidor, el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije, bajo apercibimiento de descontar los importes de las penalidades que se apliquen de las acreencias a percibir por el incumplidor.

g) Ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

h) Requerir en cualquier momento durante la vigencia del contrato, información al oferente, adjudicatario, prestador o proveedor, relativa a sus estatutos, composición societaria, situación financiera, y toda otra información necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones que originaron el contrato.

i) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez, en caso de riesgo prestacional debidamente fundado en el expediente de la contratación, por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

ARTICULO 12.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

a) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización fundada, por escrito, de la autoridad competente del

INSSJP, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado en forma solidaria, mancomunada e ilimitadamente, con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, el INSSJP podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del co-contratante. El INSSJP sólo podrá aprobar la cesión en la medida que verifique que el cesionario cumple con todos los requisitos para ser co-contratante del INSSJP. El INSTITUTO podrá aprobar la cesión en la medida en que el cesionario acredite condiciones de solvencia técnica y económica que garanticen, al exclusivo juicio del INSSJP, el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

c) LEGISLACION LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

1. El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACION LABORAL, de la SEGURIDAD SOCIAL y en materia TRIBUTARIA. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

2. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales seguros deberán ser contratados en una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.).

3. El co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

4. El co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

5. El co-contratante se compromete a mantener al INSSJP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El INSSJP comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el INSSJP podrá retener -de las sumas que deba pagar al adjudicatario- los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

6. Los subcontratistas estarán obligados a cumplir, por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el Instituto no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

7. Las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

8. El co-contratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, tanto al momento de presentar su oferta como durante la vigencia del contrato. Si el INSTITUTO verifica la existencia de incumplimientos de las

obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o su sub contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

d) RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL:

1. El co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.
2. El co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

e) OTRAS OBLIGACIONES DEL CO-CONTRATANTE:

El co-contratante sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del INSSJP. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

ARTICULO 13.- RESPONSABILIDAD.

Los empleados y personal jerárquico del INSTITUTO que participen de manera directa o indirecta en los procedimientos de contratación serán responsables patrimonial mente por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo pudiera ocasionar. También podrán ser objeto pasible de sanciones hasta llegar al despido por injurias graves en función de la mayor o menor gravedad de tales conductas. A tales efectos, se consideran conductas ilegítimas, que configuran injuria por la inobservancia de las obligaciones resultantes del contrato de trabajo, entre otras, las siguientes acciones u omisiones:

- a) La omisión de impulsar los procedimientos vinculados con la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los proveedores, co-contratantes o prestadores.
- b) La omisión de informar en los casos en que habiéndose constatado un incumplimiento que pudiera determinar la aplicación de sanciones, no lo hiciera en tiempo oportuno.
- c) La falta de servicio injustificada que genere consecuencias dañosas.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Los oferentes, proveedores y prestadores deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación ante el INSTITUTO, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular. En la dirección de correo electrónico constituida por el oferente, proveedor o prestador, serán válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

ARTICULO 15.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Tanto en las contrataciones que se realicen en soporte papel como en el procedimiento electrónico, serán válidas las comunicaciones y notificaciones realizadas en formato digital, por correo electrónico o por intermedio de la página de Internet del INSTITUTO, en las direcciones electrónicas constituidas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

anterior.

Todos los actos del procedimiento de contratación, salvo la adjudicación, se notificarán en forma automática de acuerdo con el cronograma contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo. A tal fin, el INSTITUTO dispondrá la publicación de los actos a notificar en su página de Internet, y dispondrá la accesibilidad a copia de dichos actos en la oficina de contratación respectiva. La adjudicación se notificará por medios fehacientes.

TITULO II
ORGANIZACION DEL SISTEMA DE SELECCIÓN
DEL COCONTRATANTE

CAPITULO I.-PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 16.- COMPETENCIAS DE LAS GERENCIAS DEL INSTITUTO.

El sistema de contrataciones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa. Sus órganos y funciones serán los siguientes:

a. La máxima autoridad del INSTITUTO tendrá por función disponer políticas de contrataciones, establecer un sistema de precios testigo o de referencia, dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, complementarias. Tendrá a su cargo asimismo, la organización, supervisión y administración general del sistema.

b. La Gerencia de Administración y la Gerencia de Asuntos Jurídicos serán responsables de proyectar dichas normas y proponer políticas en materia de contrataciones.

c. Las unidades con capacidad de contratación serán la Gerencia de Administración y las Unidades de Gestión Local. Las UGL tendrán a su cargo la gestión de las contrataciones, para la adquisición de aquellos bienes no incluidos en los procedimientos iniciados por la Gerencia de Administración bajo la modalidad consolidada y de orden de compra abierta.

d. La Gerencia de Informática y Comunicaciones mantendrá un sitio en Internet con información ordenada sobre el sistema de compras y contrataciones, el cual será de ingreso irrestricto, y administrará el sistema de contratación electrónica.

e. La Gerencia Económico Financiera será la responsable de afectar las partidas presupuestarias en base al presupuesto aprobado, remitir los fondos, requerir a la Gerencia de Prestaciones Médicas, a la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria y a la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, los certificados de cumplimiento de las prestaciones como requisito previo a la admisión de la presentación de facturas por parte de los proveedores o prestadores, control de las rendiciones de cuentas, y todo otro procedimiento atinente a su competencia.

f. Las UGL deberán elevar a la máxima autoridad del INSTITUTO un plan anual de contrataciones, en función del cual la Gerencia de Administración iniciará los procedimientos de contratación bajo la modalidad consolidada y de orden de compra abierta, sin perjuicio de utilizar otras modalidades en razón de la naturaleza del bien, servicio o prestación a adquirir, pudiendo delegarse en las UGL por los montos que la máxima autoridad del INSTITUTO determine.

Las UGL podrán afectar las partidas presupuestarias que les hayan sido asignadas hasta el monto autorizado.

ARTICULO 17.- FUNCIONARIOS COMPETENTES CONFORME AL MONTO

Las contrataciones realizadas por los procedimientos y modalidades establecidos en el presente régimen, serán autorizadas y adjudicadas de acuerdo a la asignación de responsables que defina la máxima autoridad del INSTITUTO.

ARTICULO 18.- SELECCION DEL COCONTRATANTE.

La selección del co-contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este

régimen se hará por regla general mediante licitación pública, concurso público, subasta pública o contratación electrónica, según corresponda, por aplicación del inciso n) del Artículo 6° de la Ley N° 19.032.

La selección del co-contratante mediante contratación directa o trámite simplificado para la provisión de insumos críticos, sólo será procedente en los casos expresamente previstos.

A fin de dar cobertura y asistencia a los beneficiarios mediante mecanismos de articulación de la atención hospitalaria y domiciliaria, y que permitan obtener mejoras de calidad, efectividad y resultados en ambas esferas de atención, el INSTITUTO podrá recurrir para la selección del co-contratante a cualquiera de los procedimientos y modalidades o combinaciones de ellos contemplados en el presente régimen, independientemente de los montos establecidos.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.

Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACIÓN O CONCURSO PUBLICOS.

Las licitaciones serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y proveer los bienes y servicios requeridos.

b) SUBASTA PUBLICA.

Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles e inmuebles en acto público y al mejor postor, tanto en el país como en el exterior.
2. Venta de bienes de propiedad del INSSJP.

La subasta pública, cuando corresponda, se efectuará cualquiera sea el monto estimado de la operación a realizar . El INSSJP podrá realizar el Acto Público de la Subasta a través de un banco o repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional especializado en la materia. En el caso de operaciones de venta, se requerirá tasación a dichas organizaciones. En el caso de compra, la autoridad máxima del INSTITUTO, sobre la base de informes técnicos determinará el monto máximo a abonar por los bienes a adquirir.

Las restantes condiciones para la aplicación de este procedimiento serán establecidas por decisión de la autoridad máxima del INSTITUTO en cada caso específico.

c) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO

Son aquellas licitaciones donde se invita a por lo menos TRES (3) oferentes. En las mismas también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido expresamente invitados a participar. Este procedimiento se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o incidan directamente en los compromisos de gestión de las Unidades de Gestión Locales, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, con independencia del monto presunto de la contratación.
2. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren.
3. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, ascensores, equipos o motores, salvo aquellos casos en los cuales por contratos efectuados con titulares de

bienes inmuebles o muebles, se hubiere determinado en las cláusulas respectivas que la reparación deba ser efectuada por una persona física o jurídica determinada.

4. Cuando se trate de locación de inmuebles, en este supuesto deberán cumplirse los recaudos impuestos en el Capítulo específico de este Régimen, salvo que en la localidad exista un único inmueble apto para la locación.

En las licitaciones privadas se deberán cursar invitaciones a un mínimo de TRES (3) potenciales interesados con una antelación no inferior a DOS (2) días hábiles a la fecha fijada para la apertura. Simultáneamente, se deberá publicar la convocatoria e invitaciones a presentar ofertas en la página de Internet del INSTITUTO. Deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar.

d) TRAMITE SIMPLIFICADO

Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Cuando una licitación o concurso privado haya resultado desierto o fracasare.
2. Cuando se decidiere la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona propuesta y establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la misma, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el INSSJP.
3. Para la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, que sólo posea una determinada persona física o jurídica, o cuando no hubieren sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;
4. En los casos de falta, corte, interrupción o grave falencia en la prestación de servicios, que afecte las prestaciones y servicios que brinda este INSTITUTO, mediando informes técnicos que acrediten estas circunstancias. La decisión de la autoridad competente, deberá explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican su procedencia.
5. Cuando se requiera la prestación de servicios técnicos o profesionales que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con el INSSJP.
6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, ascensores, equipos o motores, en los casos en que, por contratos efectuados con titulares de bienes inmuebles o muebles, se hubiere determinado en las cláusulas respectivas que la reparación deba ser efectuada por una persona física o jurídica determinada..
7. Cuando deba contratarse con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o entes públicos no estatales, Universidades Nacionales o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
8. Cuando se trate de la locación de inmuebles, en el supuesto que exista un único inmueble apto de acuerdo con los recaudos impuestos en el Capítulo específico de este Régimen.

9. Cuando el monto estimado de la contratación no supere a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

10. Cuando se verifique un riesgo grave e inminente para la salud o la vida de los afiliados, con independencia del monto presunto de la contratación.

11. Cuando mediare orden judicial o intimación de autoridad administrativa competente, con independencia del monto presunto de la contratación.

12. Cuando la autoridad máxima del INSTITUTO lo dispusiera frente a la acreditación de circunstancias excepcionales que así lo determinaren, con independencia del monto presunto de la contratación.

En este procedimiento, la invitación a participar podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, debiendo quedar constancia de ello en el expediente. La oferta podrá formularse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil con constancia de recepción o ingreso en la página de Internet del Instituto.

Todas las ofertas que se hubieren recibido hasta el día y hora establecida en las invitaciones, se agregarán al expediente. El responsable del área de contrataciones de la UGL o de la Gerencia de Administración suscribirá un acta donde constará lo actuado, la fecha y la hora de recepción de cada oferta y el medio de comunicación empleado para su envío.

Una vez labrada el acta precedente, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el expediente.

En los supuestos detallados precedentemente, la configuración de la causal que habilita a utilizar el procedimiento de trámite simplificado de contratación y el encuadramiento jurídico de la misma, debe justificarse a través de informes y dictámenes incorporados al respectivo expediente.

La decisión de la autoridad competente, según los niveles de autorización vigentes, debe explicitar los presupuestos fácticos y jurídicos que la justifiquen.

En el procedimiento de trámite simplificado deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar

e) CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Se utilizará el procedimiento de contratación electrónica para la gestión de contrataciones en formato digital, mediante un sistema informático que permita publicar información en Internet, efectuar comunicaciones y notificaciones, y presentar ofertas en una plataforma electrónica accesible por Internet. Este sistema informático será administrado en forma centralizada y operado en forma remota por las unidades operativas de compras de las UGL y de la Gerencia de Administración. El sistema informático de contratación electrónica deberá contemplar su accesibilidad por Internet, utilizar mecanismos de criptografía que resguarden la confidencialidad de las ofertas y garanticen el no repudio de la autoría e integridad de la información, y prever mecanismos de comunicación y notificación que agilicen la tramitación de las contrataciones.

Se utilizará este procedimiento para la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso común. Podrá ampliarse gradualmente para la contratación de servicios médico asistenciales.

En este procedimiento de contratación electrónica el INSSJP podrá obviar la publicación en el Boletín Oficial.

En este procedimiento no se requerirá la constitución de garantía de oferta.

El procedimiento de contratación electrónica podrá realizarse por cualquiera de los sistemas siguientes, según la decisión de la máxima autoridad del Instituto:

a.- Subasta electrónica de precios a la baja, en la cual los oferentes presentan sus ofertas en forma simultánea y mediante una puja ofrecen disminuciones de precios.

b.- Licitación electrónica, en la cual los oferentes presentan sus ofertas sin puja de precios a la baja.

ARTICULO 20.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS

Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos de etapa única o múltiple, nacionales o internacionales.

ARTICULO 21.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el INSSJP las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente. Para favorecer la participación y concurrencia de oferentes, sólo se podrá autorizar la presentación de ofertas por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) cuando tal circunstancia no implique la presentación de un único oferente, o cuando la complejidad del contrato o las condiciones de mercado lo admitan. En el caso excepcional que se admita la participación de UTE, las empresas oferentes deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme las previsiones de los artículos 377 a 383 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscripto en la Inspección General de Justicia o el Registro Público de Comercio local conforme lo establecido por el artículo 380 citado; en ese caso dicho CONTRATO UTE deberá prever que, en caso de ser adjudicataria la UTE, las empresas procederán a la inscripción del CONTRATO UTE, antes de la firma del contrato con el Instituto, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y perder el consorcio oferente la garantía de oferta. El INSSJP podrá fijar plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación en la forma precedentemente señalada. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato y en caso de no encontrarse debidamente inscripto por los representantes de las personas que, las integren.

Para contratar con el Instituto, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE responsabilidad solidaria, mancomunada y solidaria de todas ellas ante el INSSJP, los afiliados y terceros, por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente. En los casos donde se exija responsabilidad patrimonial acorde con el monto o las características de la contratación, por lo menos una de las empresas integrantes de la UTE deberá contar con el patrimonio exigido.

Si el oferente fuere una COOPERATIVA, debe ajustarse a las previsiones de la Ley N° 20.337 de Cooperativas y las normas conexas, en especial la Resolución N° 183/92 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, debiendo acreditar la cobertura de los trabajadores cooperativos por accidentes de trabajo, enfermedad profesional mediante los seguros respectivos; efectuar el contralor permanente de los aportes previsionales respectivos de los asociados, y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios de todo orden que los trabajadores cooperativos puedan ocasionar al Organismo que contrata con la Cooperativa.

ARTICULO 22.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR.

No podrán contratar con el INSSJP:

- a) Las personas físicas o jurídicas cuyos contratos hayan sido rescindidos por el INSTITUTO
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los empleados y personal directivo del INSSJP, sus parientes hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades y anticorrupción.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren con procesamiento firme por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.

ARTICULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS INTERESADOS.

Se publicará en la página de Internet del INSTITUTO la nómina de interesados que hayan adquirido los pliegos de bases y condiciones generales y particulares. Podrán presentarse observaciones no vinculantes referidas a la calidad y antecedentes de los interesados, antes de la apertura de ofertas.

ARTICULO 24.-OBSERVACIONES

Los oferentes podrán enviar a la máxima autoridad del INSTITUTO comunicaciones relativas a problemas y cuestiones que se hayan suscitado con motivo de la tramitación de la contratación. Esta comunicación será examinada y considerada cabalmente.

Si con posterioridad de la notificación de la adjudicación al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más conveniente, otro oferente desea informarse sobre las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, deberá dirigir su solicitud a la máxima autoridad del INSTITUTO.

CAPITULO II.- MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25.- MODALIDADES

Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinaciones entre ellas.

- a) Contrataciones Consolidadas.
- b) Con Orden de Compra Abierta
- c) Con Precio Tope o de Referencia
- d) Presentación de Ofertas en Etapas Sucesivas
- e) Precalificación

ARTICULO 26.- CONTRATACIONES CONSOLIDADAS.

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que DOS (2) o más Unidades de Gestión Locales o unidades con competencia para contratar, requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada una individualmente.

La Gerencia de Administración coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones y gestionará la contratación respectiva.

ARTICULO 27.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefiar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INSSJP pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse claramente la leyenda "HASTA" precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Item se consignen, debiéndose interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga al INSSJP a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

a) Máximo de unidades del bien o servicio. El INSSJP determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Garantía. El monto de la garantía de adjudicación se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la conformidad definitiva de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

c) Solicitud de provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones de cada UGL y de la Gerencia de

Administración, y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. Si ésta no fuere satisfecha en término, el INSSJP dispondrá en todos los casos la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, el INSSJP podrá continuar con el contrato. Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho.

ARTICULO 28.- CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%).

En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTICULO 29.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN ETAPAS SUCESIVAS.

La modalidad de licitación o concurso con presentación de ofertas en dos etapas sucesivas se preferirá en los casos de contratos que tengan por objeto la provisión de bienes, servicios, prestaciones médicas de alta complejidad, maquinaria o equipamiento para plantas complejas, la adquisición de equipo respecto del cual se produzcan rápidos avances tecnológicos, equipos diseñados sobre pedido o servicios especializados o la prestación de servicios o implementación de sistemas de información y comunicaciones que por su complejidad requieran la definición de especificaciones en forma escalonada, o en cualquier otra circunstancia en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. Esta modalidad incluirá, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas con precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.

ARTICULO 30.- PRECALIFICACION DE OFERENTES.

El INSTITUTO podrá precalificar a los oferentes en los casos de contrataciones de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia. La precalificación se ajustará a las siguientes pautas:

a) Deberá basarse únicamente en la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación y la situación financiera. A fin de determinar los aspectos señalados, se podrá considerar la certificación de calidad de acuerdo a la Norma ISO 9000:2000, por un organismo reconocido, y la evaluación efectuada por organismos externos a los efectos de demostrar su idoneidad y capacidad para la provisión de bienes o insumos que se encuentren en consideración.

b) La invitación a la precalificación para la realización de contratos específicos o grupos de contratos similares se publicará por el lapso y con la antelación establecida.

c) A los interesados que respondan a la invitación se les enviará una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la calificación.

d) El INSSJP deberá comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes, debiendo permitirse la participación en las siguientes etapas del procedimiento a todos los que hayan resultado precalificados.

e) Tan pronto como la precalificación esté terminada, los documentos de la licitación deberán ser puestos a disposición de los posibles oferentes calificados.

f) En el caso de la precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pudieren adjudicarse a un mismo oferente, basándose en la capacidad de éste. En estos casos, la lista de las firmas precalificadas deberá ser actualizada periódicamente.

g) La información para la precalificación proporcionada por los interesados será verificada en el momento de la adjudicación del contrato y ésta se le podrá negar a un oferente cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

ARTICULO 31.- RONDA DE CONSULTAS.

El INSTITUTO podrá realizar rondas de consultas con potenciales oferentes, proveedores o prestadores, a fin de solicitar información sobre las condiciones de mercado, precios estimados, características de bienes y servicios, y todo otro dato que permita facilitar la formulación de la demanda requerida.

CAPITULO III.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 32.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales será de uso obligatorio para todas las contrataciones.

ARTICULO 33.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Todas las contrataciones deberán prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones de carácter no vinculante referidas al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de las contrataciones de bienes y servicios de uso común y habitual y especificaciones técnicas estandarizadas, o de aquellos bienes o servicios que a juicio del INSTITUTO corresponda exceptuar de este mecanismo. La convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se publicará en la página de Internet del INSTITUTO. El plazo para plantearlas se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación y no podrá ser inferior a TRES (3) días. Las unidades con capacidad para contratar podrán convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente. No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios de las unidades con capacidad para contratar e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Las unidades con capacidad para contratar elaborarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las observaciones vertidas por los interesados en la medida en que sean pertinentes a juicio del INSTITUTO, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios establecidos en el presente Régimen.

ARTICULO 34.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los interesados para su consulta en el Sitio de Internet del INSTITUTO, y en las unidades operativas con capacidad para contratar de las UGL y de la Gerencia de Administración.

ARTICULO 35.- COSTOS DE LOS PLIEGOS.

Los pliegos de bases y condiciones no tienen costo. El INSSJP podrá fijar el valor de las copias en función del costo de fotocopiado de los mismos.

ARTICULO 36.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las Especificaciones Técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia. Las Dependencias solicitantes, deberán consignar en forma clara e inconfundible en el requerimiento:

a) Las características y especies de la prestación.

- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- c) Si se aceptarán tolerancias, y, en su caso, en qué medida.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) El costo estimado del bien o servicio solicitado.

Las Especificaciones Técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y a las jurisdicciones adjudicar el contrato.

ARTICULO 37.- CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. En este caso la unidad orgánica licitante responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página de Internet del INSTITUTO.

ARTICULO 38.- PUBLICIDAD Y DIFUSION.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas que no se realicen mediante el procedimiento de subasta electrónica, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

En los casos en que el INSTITUTO lo determine conveniente a efectos de incrementar la concurrencia de oferentes, podrá disponerse la publicación de las convocatorias en diarios de circulación nacional y local.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, podrán ampliarse los plazos de antelación fijados. Cuando se trate de licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en publicaciones internacionales, con una antelación que no será menor a QUINCE (15) días corridos.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET en la página web del INSTITUTO.

Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán en el sitio de INTERNET del INSTITUTO, todas las convocatorias, los proyectos de pliegos, los pliegos de bases y condiciones, las circulares, las actas de apertura de ofertas, las actas de evaluación de ofertas, las adjudicaciones, las órdenes de compra, los contratos, y las penalidades y sanciones aplicadas a los co - contratantes.

ARTICULO 39.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el presente Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.
- b) Podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nucleen a los

proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.

c) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen mediante el procedimiento de contratación electrónica, deberán disponerse publicaciones en publicaciones internacionales. Podrán remitirse invitaciones a las embajadas de los países con mayor presencia en el mercado de los productos y servicios solicitados.

d) Podrán cursarse invitaciones a proveedores y prestadores anotados en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES del INSTITUTO o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

e) En los casos que la máxima autoridad del Instituto lo considere conveniente se publicará la convocatoria a través de medios gráficos, radiales o televisivos, de alcance nacional o local.

f) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria. Podrán efectuarse por carta, fax o correo electrónico en las direcciones electrónicas constituidas al efecto.

g) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.

h) Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

i) Toda comunicación entre el INSSJP y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

j) No podrán utilizarse mecanismos que pongan en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTICULO 40.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Las actuaciones que a continuación se indican, deberán publicarse en el Boletín Oficial por el tiempo y con la antelación que en cada caso se establece:

a) Publicidad y difusión del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. La autoridad competente para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial, en el que se indicará también la fecha de finalización del plazo para formular observaciones.

b) Publicidad del remate o subasta. La autoridad competente para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial con DIEZ (10) días de antelación a la realización del remate o subasta. Asimismo, se podrá publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país, en diarios de alcance local o en el Boletín Oficial de la provincia en la cual se desarrolle la prestación o la contratación.

c) Publicidad Posterior. Todas las contrataciones así como las transferencias de contratos, se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INSSJP, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de

transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

ARTICULO 41.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de los llamados a licitación pública deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del INSSJP.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- e) Costo del Pliego, si correspondiese.
- f) Dirección del sitio de Internet del INSTITUTO donde se publica información sobre contrataciones.
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 42.- DENUNCIAS SOBRE PLIEGOS DIRIGIDOS.

Toda denuncia sobre la posible existencia de pliegos dirigidos deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante, o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma. Se considerará pliego dirigido a aquel que contuviera especificaciones o que haya incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares. Si de la investigación que se realice con motivo de la denuncia resultara la veracidad de ésta, se determinarán las responsabilidades de los funcionarios intervinientes en la contratación y de la persona física o jurídica que hubiere sido potencial beneficiaria del acto ilícito, así como la indicación de las eventuales acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder. A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren, en el caso de los primeros, o de su encuadramiento en el artículo 9 del presente Régimen, en el caso de los segundos.

En el caso de la anulación del procedimiento por las causales previstas en el presente artículo podrá realizarse un nuevo llamado, subsanándose los defectos del pliego observado, debiendo invitarse además de nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, con excepción del oferente denunciado con causa.

CAPITULO IV.- OFERTAS

ARTICULO 43.- SUBSANACION DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 2° de este Régimen.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación. Bajo ningún punto de vista, la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTICULO 44.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS.

1.- Todo interesado en contratar con el INSSJP deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.

2.- Presentación de las ofertas. Las ofertas se presentarán en el lugar que determine la unidad con capacidad de contratación en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente régimen.

El oferente deberá acompañar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, debidamente firmado por el apoderado, representante legal o persona habilitada a tal efecto, o consignar su conocimiento y aceptación en el expediente donde se encuentre inserto

El oferente en cada oferta deberá acompañar indefectiblemente las constancias de constitución de la Garantía de oferta en caso de corresponder.

ARTICULO 45.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo proceso licitatorio, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTICULO 46.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas que se presenten en soporte papel deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas.
- d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán

en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

ARTICULO 47.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

a) Los datos, documentación e información requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.

c) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

d) Los Pliegos de Condiciones Particulares exigirán entre la documentación a presentar por los oferentes la planilla de cotización, desagregada en todos sus componentes de acuerdo al modelo aprobado por el Instituto. El incumplimiento de tales extremos determinará la inmediata desestimación de la oferta correspondiente.

e) Cotización.

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida o prestación establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

4. La cotización de bienes a ser importados a la República Argentina se hará de acuerdo con las modalidades de contratación contempladas por los INCOTERMS publicado por la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con las características de cada contratación y definidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo.

5. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrá en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

6. Podrán presentarse ofertas por partes de renglones siempre que admitan división, pudiendo adjudicarse a distintos oferentes si hay homogeneidad de calidad y precio entre sus ofertas

f) Se acompañarán todos los elementos que requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para analizar la calidad del producto o servicio ofrecido.

ARTICULO 48.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado, y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el INSSJP debe considerarse como "EXENTO" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

ARTICULO 49.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación, del presente régimen general y de los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 50.- MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 51.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deberán mantenerlas por el término TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTICULO 52.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes del INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la unidad convocante podrá requerir la presencia de un Escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis.

Los agentes del INSTITUTO designados para presidir el Acto de Apertura de Ofertas deberán ser ajenos a la unidad operativa que recibió las ofertas, asignando a cada oferta un número correlativo.

Los actos de apertura de ofertas podrán ser presenciados por representantes de los organismos de control en todos los procedimientos y modalidades comprendidos en el presente régimen.

ARTICULO 53.- ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Fecha y hora en que se labre el acta.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.
- f) Las observaciones que se formulen.
- g) La firma de los agentes del INSTITUTO designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 54.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, 'en los casos que corresponda.
- d) Si estuviera escrita con lápiz.
- e) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INSSJP.
- f) Si contuviera condicionamientos.
- g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSSJP.
- h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- i) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidat que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.

ARTICULO 55.- ERRORES DE COTIZACION.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error, no subsanable, denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 56.- CRITERIO DE SELECCION.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSSJP, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTICULO 57.- CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCION.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

1) Precio de referencia . Cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios de referencia que fije el INSSJP para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee.

2) Precio vil o irrisorio. Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o la Autoridad competente solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder, dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.

ARTICULO 58.- PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 59.- PRESENTACION SIMULTANEA DE LOS SOBRES.

En aquellos procedimientos de etapa múltiple, en los casos en que la presentación de ofertas se haga en forma simultánea, la oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B".

1) Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE "A": Información sobre el oferente:

i). Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ii). Antecedentes empresariales y técnicos.

iii). Capacidad económico-financiera.

iv). Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

v). Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE "B": Oferta Económica:

i). Precio.

ii). Demás componentes económicos.

2) Apertura del sobre "A". En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "A" de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

a) Acta de apertura del sobre "A". El acta deberá contener:

i) Número de orden asignado a cada oferta.

ii) Nombre del oferente.

iii) Monto y forma de la garantía acompañada.

iv) Las observaciones que se formulen.

v) Constancia de la reserva del sobre "B".

3) Evaluación del contenido del sobre "A". La Comisión Evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre "A", asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá a la Unidad responsable de la gestión de compras. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

6) Apertura del sobre "B". El sobre "B" de las ofertas que hubieran sido preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres "B" a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

7) Acta de Evaluación de las ofertas. La Comisión Evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre "B", y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

8) Múltiples sobres. El procedimiento establecido en el Capítulo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones que comprendan más de DOS (2) etapas en las cuales se prevea específicamente que la presentación de las ofertas es simultánea. En caso de no especificarlo, se entiende que la presentación de las ofertas en las licitaciones en etapas sucesivas no se realiza en forma simultánea.

CAPITULO V.- EVALUACION Y ADJUDICACION

ARTICULO 60.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EVALUADORA.

La máxima autoridad del INSTITUTO definirá la composición de una COMISION EVALUADORA para cada contratación. Dicha Comisión Evaluadora estará integrada como mínimo por TRES (3) miembros titulares, UN (1) Presidente y DOS (2) vocales; los mismos deberán ser Profesionales graduados en Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas, Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Sistemas, carreras universitarias afines, o con acreditada experiencia en la materia.

El funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras será reglamentado por la máxima autoridad del INSTITUTO.

ARTICULO 61.- FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto con el que concluirá el procedimiento. Para el cumplimiento de dicha finalidad se realizará una evaluación de los aspectos formales, de calidad y precio involucrados en la contratación.

Serán contenidos mínimos del Acta los siguientes:

- a) Examen del cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.
- b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con el INSTITUTO.
- c) Evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.
- d) Determinación de la oferta más conveniente o de conveniente o del fracaso o anulación del procedimiento.

En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas del INSTITUTO, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

Cuando a criterio de la Comisión Evaluadora sea necesario realizar la verificación de la capacidad de un oferente para la provisión de bienes o insumos, ésta podrá recurrir a organismos públicos para la realización de evaluación de calidad.

ARTICULO 62.- IGUALDAD DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad, se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por fax con aviso de recibo o por correo electrónico a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 63.- ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, en los casos de urgencia, y de DIEZ (10) días en los otros.

1) Notificación. La adjudicación será notificada al adjudicatario en la dirección de correo electrónico constituida en la oferta, o por el medio fehaciente que en cada caso se considere oportuno. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus respectivas garantías de oferta, y se difundirá a través del sitio en Internet del INSTITUTO.

En el caso de las licitaciones públicas y/o subastas podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 64.- ELEGIBILIDAD.

La información obrante en las bases de datos del INSSJP, o de otras instituciones que suministren información al INSTITUTO, sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales y que, por tal motivo, el INSSJP, le haya impuesto penalidades o sanciones. . Se rechazarán las ofertas de personas físicas o de personas jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Instituto.

b) Se encuentren vinculadas por lazos de parentesco hasta el" tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas comprendidas en causales de inhabilitación para contratar con este INSTITUTO.

c) Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.

d) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

CAPITULO VI.- GARANTIAS

ARTICULO 65.- GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el presente régimen.

ARTICULO 66.- CLASES DE GARANTIAS.

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la contratación estimado en el Pliego y/o del precio de referencia. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSSJP en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- b) De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Garantía por pago anticipado: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se previese.
- d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.
- e) Garantías por acciones judiciales: En caso que los oferentes presentaren acciones judiciales en contra del Instituto, en cualquiera de las etapas de las etapas de los procedimientos de contratación, en las que se planteen medidas precautorias que pudieren interrumpir los procedimientos de contratación de servicios médico asistenciales, sociales o de insumos, y cuya demora pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los afiliados, deberán constituir una contracautela igual al monto total del contrato para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasionen al INSTITUTO, a la vida, salud, intereses y atención de los afiliados. Esta contracautela deberá constituirse por cualquiera de las formas establecidas para las garantías establecidas en el pliego de bases y condiciones de la contratación de que se trate.

ARTICULO 67.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción del INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos de bases y condiciones respectivos:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSSJP, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UGL contratante del INSSJP. La jurisdicción depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSSJP, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se

formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSSJP, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del INSSJP, por entidades aseguradoras que se encuentren precalificadas por el Instituto.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el INSSJP, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente. Quedan exceptuados los créditos que se encuentren comprendidos en el Decreto N° 925/96, en la Ley N° 25.725 y Resolución N° 267/03 del Ministerio de Economía de la Nación.

g) En las contrataciones de insumos, se podrá instrumentar la garantía mediante pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000). Debiéndose consignar para éste la cláusula "SIN PROTESTO" según lo establecido en Artículo 50 del Decreto -Ley N° 5965/63 modificado por la Ley N° 19.899. Esta opción se podrá utilizar solamente en los casos en que la solvencia económica del proveedor así lo justifique de acuerdo a la documentación presentada. Las garantías garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 68.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTIAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones con entidades estatales.

c) En el procedimiento de contratación electrónica, la garantía de oferta. d) En las contrataciones de avisos publicitarios.

e) En las contrataciones directas y en las de trámite simplificado para la provisión de insumos críticos, la garantía de oferta.

f) En las locaciones, cuando el INSSJP actúe como locatario.

g) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o profesionales.

h) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INSSJP.

i) Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), lo que implica una oferta total inferior a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

ARTICULO 69.- DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS.

Serán devueltas:

a) De oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

2. En el caso de licitación pública con doble sobre se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INSSJP, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna. Se procederá a su devolución una vez efectuada la liquidación final del contrato, después de la recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno en favor del Instituto por aplicación de multas penales o por algún otro concepto.

4. El fondo de reparo con la recepción definitiva de la obra ejecutada descontando los gastos en que hubiera incurrido el INSTITUTO por falta de atención durante el período de garantía.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual podrá aceptarse la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes, si a exclusivo juicio del INSTITUTO la misma resultare satisfactoria.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INSSJP y será aceptada por la autoridad jurisdiccional al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 70.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

El INSSJP no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 71.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificado de la adjudicación. Si vencido dicho plazo no constituye la garantía de cumplimiento, no se emitirá la orden de compra ni se suscribirá el contrato, adjudicando la contratación al oferente ubicado en segundo lugar en el Acta de Evaluación de Ofertas, con la pérdida de la garantía de la oferta del proponente incumplidor.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPITULO VII.- EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 72. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso. Cuando se tratare de la contratación de servicios médico asistenciales y en todo otro caso en que los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. Formarán parte del contrato los pliegos de bases y condiciones generales y de condiciones particulares y especificaciones técnicas, las circulares aclaratorias, la oferta técnica y económica, el acto de adjudicación, la orden de compra, la contrata si hubiera y, en su caso, las normas para la prestación de servicios asistenciales que dicte el INSTITUTO.

ARTICULO 73.- EJECUCION DEL CONTRATO.

Los contratos se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato conforme a las siguientes modalidades:

a) Entrega.

El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o del cumplimiento de las obligaciones del INSSJP, cuando así se hubiera establecido.

b) Muestras.

Podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

Siendo las especificaciones de la oferta lo principal y las muestras lo accesorio, la omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste al pliego de especificaciones técnicas. No obstante, en estos casos, la Comisión Evaluadora o la Autoridad competente intimará su presentación dentro de los DOS (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimaré la oferta, con pérdida de la garantía.

Si el Pliego previera la obligación del co-contratante de someter muestras para su aprobación previo a la entrega de los elementos adjudicados, en el Pliego de Bases y Condiciones se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra. La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo que fije la jurisdicción contratante, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

c) Análisis de las prestaciones.

En los casos en que el INSSJP, por sí o por medio de organismos externos, deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

1) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia

del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el INSSJP no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

2) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen, indicando -en su caso- los defectos hallados. Cuando el INSSJP no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones

Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta del INSSJP, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSSJP.. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSSJP, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

d) Inspecciones.

El co-contratante facilitará al INSSJP el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento, comercialización o gestión médico asistencial, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación, comercialización o provisión de servicios médico asistenciales se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

e) Recepción Provisional.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. La prestación de los servicios médico asistenciales deberá acreditarse mediante certificados de conformidad con la reglamentación que se establezca. Estos certificados tendrán carácter de recepción provisional del servicio, hasta tanto estén visados por las autoridades de control del INSTITUTO. No habilitarán la presentación de facturas bajo ningún concepto.

f) Recepción Definitiva.

La Gerencia de Administración y las UGL designarán el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectivo; pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En los casos de prestaciones médico asistenciales, la Gerencia de Prestaciones Médicas designará el o los responsables de la certificación de la prestación recibida.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por TRES (3) miembros designados de la misma forma que los miembros de la Comisión Evaluadora,

con la limitación señalada en el párrafo anterior. El funcionamiento de dicha Comisión será reglamentado por la máxima autoridad del Instituto.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los agentes del INSTITUTO con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor o prestador podrá intimar la recepción.

Si el INSTITUTO no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por rechazados.

ARTICULO 74.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la prestación del servicio y/o de la recepción del bien.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas no implica la conformidad del INSTITUTO con las mismas ni el comienzo del plazo fijado para el pago.

Las áreas sustantivas del INSTITUTO encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva del bien y/o de la prestación del servicio.

Las facturas que sean presentadas antes de la emisión del certificado de recepción definitiva del bien y/o de la prestación del servicio por parte del INSTITUTO se consideran como no presentadas, pudiendo ser devueltas sin más trámite. La reiterada presentación de facturas sin la correspondiente certificación de recepción definitiva, será interpretada como una maniobra maliciosa tendiente a defraudar los intereses de los afiliados, pudiendo generar las penalidades y sanciones pertinentes. Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

Una vez que los interesados hayan presentado sus facturas con los certificados de recepción definitiva correspondientes, la Gerencia Económico Financiera deberá constatar la inexistencia de penalidades y débitos del proveedor o prestador, procediendo en tal caso, a emitir la conformidad con la factura presentada. Dicha conformidad debe manifestarse en forma expresa. Si existiese algún antecedente por el cual no debe considerarse cumplida la prestación o se encontrare pendiente la aplicación de penalidades o sanciones, se aplicarán los débitos pertinentes. A partir de la conformidad expresa con la factura comenzará a correr el plazo para el pago de la misma, el cual no será inferior a los TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la Gerencia Económico Financiera efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si se previese el pago contra la entrega definitiva del producto, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

ARTICULO 75.- PLAZO DE ENTREGA. LIMITACIÓN DE PRESTACIONES.

1) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en las CLAUSULAS PARTICULARES. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.

2) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del INSSJP, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada. En este caso, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el INSSJP podrá en cualquier momento, dar por cumplido el contrato por la cantidad realmente requerida y conformada del mismo. El saldo de suministro cuya entrega no fuere requerida, no generará al proveedor derecho a indemnización por lucro cesante ni daño emergente.

3) Cuando se contrataren servicios a prestar por un monto determinado o cuando el pago del servicio se hubiese estipulado por períodos de tiempo, por razones de fuerza mayor debidamente fundadas, el INSSJP podrá limitar los servicios antes de haber agotado el monto o término por el cual se contrató, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento del prestatario y o co-contratante, sin derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de estos últimos.

4) El INSSJP abonará la cantidad de bienes y servicios realmente requerida y conformada, reservándose el derecho de dar por finalizado el contrato en cualquier momento, no generando ningún derecho de reclamo por parte del adjudicatario.

5) Al finalizar el plazo del contrato, el INSSJP podrá dar por cumplido el contrato por la cantidad requerida y conformada del mismo. El proveedor o prestador de los servicios no podrá reclamar indemnización alguna al INSSJP por el suministro no efectuado o el servicio no prestado, por no haberlo requerido el área usuaria.

ARTICULO 76.- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INSSJP admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días corridos de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Rehabilitación del contrato. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 77.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Régimen o en la reglamentación no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el INSSJP. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSSJP dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse.

ARTICULO 78.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSSJP.

ARTICULO 79.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando el INSSJP revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, co-contratante o prestador, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 80.- RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INSSJP declarará rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el INSSJP con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 81.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR COCONTRATANTE O PRESTADOR.

Serán por cuenta del proveedor, co-contratante o prestador los siguientes gastos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INSSJP.

ARTICULO 82.- MODIFICACION DE LA PRESTACION.

El INSSJP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante; sin embargo, para este supuesto el INSSJP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico y/o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el presente artículo o sin ellas, se podrán prorrogar por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de mercado hubieren disminuido, el INSTITUTO deberá procurar la adecuación del precio estipulado en el contrato a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, co-contratante o prestador, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, las unidades con capacidad para contratar deberán haber dictado los actos correspondientes con anterioridad al término de vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con este Régimen, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del INSTITUTO, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, que deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones.

TITULO III

DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 83.- LOCACIONES DE INMUEBLES.

La locación de inmuebles por parte del INSSJP se regirá por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Quedan comprendidas en lo dispuesto en el párrafo que antecede los casos en que el INSSJP actúe en carácter de locatario de inmuebles, como así también aquellos casos, en los que el INSSJP se constituya en locador.

a) Valor locativo.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado en base a informes de inmobiliarias, pudiendo incluirse avisos publicados en diarios locales o de alcance nacional.

b) Evaluación de Ofertas de Locación.

En las contrataciones de locación de inmuebles, si se presentara el actual locador del INSSJP y su oferta no resultara superior en más de un DIEZ (10%) a la menor propuesta admisible, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los bienes y servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por autoridad competente.

c) Procedimiento.

a) Las Unidades de Gestión Locales y la Gerencia de Administración, en su caso, evaluará la necesidad de proceder a la locación de inmuebles. Deberá iniciar, tramitar y concluir por sí el procedimiento para la locación o comodato de inmuebles destinados a sede de las oficinas del INSTITUTO, sin perjuicio de las funciones asignadas a otras dependencias.

b) La UGL o la Gerencia de Administración, en su caso, procederán a iniciar el expediente de la contratación, y deberá:

i) Publicar un aviso en uno o más diarios de los de mayor circulación de la zona del inmueble a locar.

ii) Gestionar mediante invitaciones a propietarios e inmobiliarias del lugar, TRES (3) como mínimo, la obtención de la mayor cantidad de ofertas.

iii) Difundir en el sitio en Internet del INSTITUTO la convocatoria a presentar ofertas.

iv) Recabar información publicada como avisos en diarios locales o nacionales relativa a oferta de inmuebles.

v) Dejar constancia en el expediente de todas las comunicaciones, publicaciones y difusiones realizadas.

c) Evaluación de las ofertas. Efectuada la apertura de las ofertas en acto público, la UGL o la Gerencia de Administración en su caso, procederá, con intervención de la

Asesoría Jurídica, a la evaluación y control de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para acreditar la titularidad del dominio o de las facultades de los oferentes para locar. El responsable de la contratación emitirá opinión fundada sobre las eventuales modificaciones al contrato tipo y sobre cual de las propuestas resulta más conveniente, sobre la razonabilidad del precio del contrato, teniendo en cuenta en el informe los valores de la plaza inmobiliaria, los cuales deberán acreditarse en el expediente en forma comprobable, agregando los antecedentes necesarios (avisos, publicaciones, informes de inmobiliarias, etc)

d) Selección de ofertas. En el plazo señalado en el inciso anterior, se seleccionarán las ofertas en orden de conveniencia, determinado por el "menor precio relativo", ponderando los principios generales y en particular:

i) Características del inmueble.

ii) Tasación del inmueble.

iii) Tipo de contrato y plazo de locación.

iv) Si posee cableado para enlaces y telefonía.

v) Inversiones a realizar en remodelaciones para su uso.

e) Emitido el dictamen por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se adjudicará en consecuencia.

ARTICULO 84.- CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Se considera locación de obra a todo proyecto o ejecución de construcción, producción, instalación o reparación que se encargue a un tercero, persona física o jurídica, mediante los cuales se obtiene un resultado. La contratación podrá incluir el proyecto de la obra en cuestión y/o su ejecución, y/o instalación y/o puesta en funcionamiento. La omisión de alguna de estas etapas indica que no es necesaria, que está a cargo del INSTITUTO o de otros contratistas.

Los procedimientos de contratación de locaciones de obra estarán sujetos al presente Régimen con la siguientes particularidades.

b) SISTEMA DE EJECUCIÓN. La ejecución de una obra se hará sobre la base de los siguientes sistemas:

a) Unidad de medida con determinación de cantidad

b) Ajuste alzado relativo

Excepcionalmente, en caso de urgencia justificada o conveniencia comprobada y acreditada en el expediente, que no permita dilatar el inicio de la obra podrá utilizarse el sistema de coste y costas.

c) Llave en mano cuando el contrato incluya todas las etapas del proceso

c) INFORMACIÓN TÉCNICA. Formarán parte del pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas los planos, cómputos métricos y demás documentación necesaria para la información de los proponentes.

d) PLAN DE TRABAJO: La ejecución del contrato se ajustará a un plan de trabajo determinado por el INSTITUTO, propuesto por el adjudicatario o convenido entre las partes.

e) CERTIFICADOS DE OBRA: La facturación se presentará en base a certificados de obras que serán emitidos por la autoridad responsable del seguimiento. La emisión de certificados podrá ser por períodos de tiempo o ajustarse a las etapas del plan de

trabajo.

f) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. "La documentación contractual estará integrada por el propio contrato, los pliegos de bases y condiciones generales, particulares, las especificaciones técnicas, los planos y planillas de la licitación, el presupuesto, la oferta, el acto resolutorio de adjudicación y demás documentos de la convocatoria".

g) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y de los defectos que puedan producirse durante su ejecución y conservación hasta la recepción final. Cualquier falencia o error en el proyecto o en los planos deberá comunicarlo al Instituto antes de comenzar el trabajo.

También será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión, el uso de materiales y sistema de construcción.

h) MORA. La mora en las fechas previstas para la ejecución de los trabajos dará lugar a la aplicación de penalidades o sanciones que prevea el respectivo pliego de condiciones especiales de cada obra, salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas, aceptadas por el Instituto. El contratista quedará constituido en mora por el simple vencimiento de los plazos estipulados en los pliegos y en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo el organismo descontarla de la garantía de cumplimiento. En este supuesto el co-contratante queda obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo descontarse de la garantía de cumplimiento o de otras acreencias éste tuviera con el INSSJP.

i) RECEPCIÓN DE LA OBRA. La recepción total de la obra tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía fijado en el contrato y podrá ser parcial cuando así hubiere sido contemplado en el pliego o en el contrato. La recepción provisional sólo se efectuará cuando las obras estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones pactadas. La recepción definitiva - total o parcial-, tendrá efecto al expirar el plazo de garantía, siendo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras durante dicho plazo. Una vez que haya expirado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva del contrato, siempre que durante el transcurso de dicho término no surgieren vicios o defectos que impidan proceder al otorgamiento de la recepción definitiva.

De surgir vicios o defectos durante ese plazo, tales circunstancias deben ser puestas en conocimiento del contratista emplazándolo a su subsanación, bajo apercibimiento de descontar los importes emergentes del fondo de reparo o ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato. En tales casos la recepción definitiva quedará suspendida hasta que los defectos surgidos hayan sido subsanados a plena satisfacción del Instituto.

La garantía sólo se devolverá cuando se apruebe la recepción definitiva y se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder.

j) RESCISIÓN DEL CONTRATO POR EL INSTITUTO . Además de las causales generales establecidas en el presente régimen, el Instituto tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

1. Por muerte o concurso del contratista, salvo que los herederos o el síndico se ofrezcan a llevar adelante la obra bajo las condiciones estipuladas, previa aceptación del Instituto.
2. Cuando el contratista contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato o incurra en grave negligencia.
3. Cuando el co-contratante ejecute las obras con lentitud respecto de los planes de

trabajo y el Instituto estime que no pueden terminarse en los plazos estipulados, previa intimación para que regularice las tareas y utilice los medios necesarios para acelerar los trabajos.

4. Cuando el co contratante exceda del plazo fijado para la iniciación de la obra.

5. Cuando el contratista abandone la obra o interrumpa los trabajos por un plazo mayor de OCHO (8) días en dos ocasiones o en forma continuada por el plazo de QUINCE (15) días.

Resuelta la rescisión del contrato por el INSTITUTO, el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra el Instituto, perdiendo además la garantía de cumplimiento. El INSTITUTO tomará si lo cree conveniente y previa valuación convencional sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra. Los créditos que resulten por tales materiales, por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo y por otros créditos quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final.

No obstante el INSTITUTO deberá liquidar en favor del contratista el importe de los trabajos realizados, según los costos contractuales sin aumento de ninguna naturaleza, previa recepción provisoria y definitiva de los mismos. El monto de los materiales acopiados y de los contratados podrán ser tomados por el Instituto, si los mismos resultaron necesarios, previa valuación de común acuerdo sobre el importe de los mismos.

El INSTITUTO no abonará al contratista suma alguna en concepto de indemnización.

ARTICULO 85.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERIA

La contratación de servicios de hotelería para los afiliados del interior del país, derivados a Buenos Aires por razones de salud, se realizará bajo las condiciones del presente régimen y con las siguientes particularidades:

a) Relevamiento de instalaciones. El INSTITUTO relevará por sí o por terceros las características de los servicios ofrecidos (planta física de los hoteles, amoblamiento, servicio de comida, habilitación y de toda otra información necesaria para la evaluación de las ofertas). A tal fin, los hoteles interesados en recibir los huéspedes se inscribirán en el Sistema de Información de Proveedores y Prestadores del INSTITUTO, informando acerca de su categoría, servicios que presta y comodidades que ofrece, debiendo el INSTITUTO publicar los datos en su sitio de Internet. Dicho estudio será elevado a la Comisión de Evaluación y adjuntado al expediente con la documentación respaldatoria que fundamente la gestión. Los pliegos de bases y condiciones particulares, tendrán un Anexo de especificaciones técnicas y de cláusulas especiales de la contratación, y deberá tener como mínimo los siguientes datos:

- a) Ubicación de los hoteles,
- b) Condiciones que deben reunir,
- c) Servicios que deben prestar,
- d) Plazo del contrato de locación de servicios,
- e) Causales de rescisión del contrato,
- f) Modelo de contrato a suscribir por el Instituto,
- g) Sistema de información en línea con el Instituto a través de Internet y telefónicamente.
- h) Guía de evaluación de los hoteles.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 86.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes, co-contratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES

1. Pérdida de las garantías constituidas.
2. Multa por incumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos. En los pliegos de condiciones particulares se establecerá el monto de las multas que corresponderán y los motivos de su aplicación, según el motivo del contrato.
3. Rescisión por causas imputables al proveedor, co-contratante o prestador.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión para ser contratista del INSSJP por un término de hasta VEINTICUATRO (24) meses.
3. Inhabilitación para ser contratista del INSSJP.

Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad, la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que la ésta ocasionare al servicio prestado a los afiliados al Instituto y/o a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados. La determinación de los incumplimientos y la aplicación de las respectivas sanciones, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad del Instituto, debidamente fundada en informes y dictámenes en los que se indentifique la obligación o deber incumplido y el encuadramiento jurídico de la situación en las normas aplicables.

Las sanciones aplicadas serán comunicadas a la Gerencia de Administración para su incorporación en el sistema de información sobre Proveedores y Prestadores.

El monto de las multas será descontado en forma automática e inmediata a partir de su aplicación, de la primera acreencia a percibir por el incumplido.

ARTICULO 87.- PENALIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS PRESTACIONALES

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional, las penalidades y sanciones establecidas en este artículo de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados y conforme a la siguiente escala progresiva:

a) APERCIBIMIENTO.

Son pasibles de apercibimiento, los siguientes incumplimientos:

- 1) Demora injustificada en el otorgamiento de turnos para cada Nivel de atención.
- 2) Rechazo injustificado de atención de beneficiarios que demanden algunos de los servicios comprometidos y/u omisión de derivación oportuna para la realización de prácticas médicas indicadas.
- 3) La omisión de exhibir la leyenda referida a la gratuidad de los servicios para los beneficiarios.
- 4) La inobservancia de las normas de salud, salubridad e higiene vigentes, en los lugares de prestación de los servicios.
- 5) Disminución en los recursos físicos, humanos, de equipamiento y/o grado de idoneidad del personal del prestador , detectada por primera vez y que implique discordancia con lo presentado en la oferta.
- 6) Cualquier otro incumplimiento de similar gravedad a los arriba enunciados.

b) MULTAS.

Se aplicarán multas en los siguientes supuestos, por los montos que se detallan:

1) En caso de verificarse más de DOS (2) demoras injustificadas en el otorgamiento de turnos para cada Nivel de atención, en el lapso de un mes, se aplicará una multa de MIL PESOS (\$ 1.000),

2) Se aplicará una multa entre DOS MIL PESOS (\$ 2.000) a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), a los incumplimientos de gravedad similar a los que seguidamente se enuncian y por cada caso acreditado:

2.1.- En caso de verificarse más de DOS (2) rechazos injustificados de atención de beneficiarios que demanden algunos de los servicios comprometidos y/u omisión de derivación oportuna para la realización de prácticas médicas indicadas en el lapso de un mes.

2.2.- En el supuesto de no realizarse los estudios necesarios para arribar a un diagnóstico de certeza y/o de no disponerse la atención por especialista o la interconsulta que la patología del paciente exija, y/o las interconsultas sean realizadas o dispuestas en tiempo inoportuno y/o sin ajustarse a las reglas del arte de curar.

2.3.- En el caso de detectarse reincidencia en la inobservancia de las normas de salud, salubridad e higiene vigentes, en los lugares de prestación de los servicios.

2.4.- En el caso de detectarse reincidencia en la disminución de recursos físicos y/o de equipamiento comprometidos por el prestador en la oferta.

Se considera discordancia, toda disminución en los recursos físicos y/o de equipamientos, en cantidad y/o grado de idoneidad.

2.5.- En el supuesto de verificarse en la Historia Clínica falta de asientos o evolución por un período mayor a VEINTICUATRO (24) horas.

3) Se aplicará multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), a los incumplimientos de gravedad similar a los que seguidamente se enuncian y por cada caso acreditado:

3.1.- En el caso de detectarse reincidencia en la disminución de recursos humanos, en cantidad y/o grado de idoneidad del personal del prestador, comprometidos por el proveedor, co-contratante o prestador en la oferta, a pesar de haber sido fehacientemente notificado de anteriores discordancias e intimado a subsanarlas.

Se considerará discordancia, toda disminución en los recursos humanos en cantidad y/o grado de idoneidad.

3.2.- En caso de omisión de llevar una Historia Clínica por cada paciente.

3.3.- En el supuesto de implantarse una prótesis u órtesis que no posea las características técnicas aceptadas por el Instituto.

3.4.- En caso de verificarse alta prematura de algún paciente que demande su reinternación por la misma patología en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas de haberse otorgado el alta.

3.5.- En el supuesto de indicarse a algún beneficiario la realización de gestiones y/o trámites innecesarios que impliquen un desaliento a la accesibilidad de las prestaciones.

4) Se aplicará una multa de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) a cualquier requerimiento de pago de sumas de dinero, o cualquier otro beneficio, como condición para acceder a las prestaciones. Igual sanción se aplicará en el caso que no habiendo sido efectivizado por cualquier motivo, el requerimiento quede en grado de tentativa. Se admitirá todo medio de prueba para acreditar los citados incumplimientos.

5) Se aplicará una multa equivalente al 10% del monto total bruto de la acreencia al proveedor, co-contratante o prestador que no facilite, no permita o de cualquier modo obstaculice la realización de auditorías o inspecciones que el Instituto está facultado a realizar. La imposición de estas sanciones será efectuada hasta que cese el incumplimiento.

En los supuestos descriptos precedentemente, el monto al que asciendan las multas, será debitado automáticamente de la acreencia del prestador o de cualquier otro crédito que eventualmente se encuentre pendiente de pago a su favor. En ningún caso el monto de las multas será reintegrado al incumplidor.

c) SUSPENSIÓN DEL PROVEEDOR, CO-CONTRATANTE O PRESTADORES.

El INSTITUTO queda facultado para disponer la suspensión de los prestadores o co-contratantes. Los prestadores o co-contratantes suspendidos deberán abstenerse de brindar servicios por el período de la suspensión.

En este caso los co-contratantes deberán garantizar las prestaciones comprometidas a través de otros prestadores, que se encuentren en condiciones técnicas de absorber la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios incluidos en el cupo del prestador suspendido, previa conformidad del Instituto.

El pago de los servicios, seguirá a cargo del incumplidor suspendido quedando el INSTITUTO habilitado para descontar los montos respectivos de las acreencias que por cualquier concepto posea el suspendido.

Se aplicará la suspensión en los siguientes casos:

1) Cuando se constate que el prestador no mantenga en vigencia o no cumplimente cualquier otra inscripción y/o habilitación por ante los demás organismos de salud, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires. La suspensión tendrá efecto hasta tanto satisfaga tales requisitos.

2) En caso de verificarse cualquier tipo de falencias en la planta física, hotelería, condiciones hospitalarias, bioseguridad, o de cualquier otra naturaleza, que impidan el normal funcionamiento del prestador y la debida cobertura prestacional pero que, por su entidad, sean subsanables. Cualquiera sea la causa por la que se dispone la

suspensión tendrá efecto durante el término que demande la corrección definitiva de dichas falencias.

d) INHABILITACIÓN DE PROVEEDORES, CO-CONTRATANTES O PRESTADORES

Será causal de inhabilitación:

1.- En los casos que se verifique asientos falsos en las Historias Clínicas o en otros documentos.

2.- Cuando el prestador haya sido suspendido en más de DOS (2) oportunidades, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda formular.

e) RESCISION DEL CONTRATO

1.- Causales. El INSTITUTO queda facultado para disponer la rescisión del contrato, sin perjuicio de proceder al distracto por las demás causales contempladas en el Pliego, cuando:

1.1.- El co-contratante o prestador incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo:

1.2.- El co-contratante o prestador reincida en las conductas descritas en el presente artículo.

1.3.- El co-contratante o prestador Incluya en la oferta datos que resulten falsos y que fueren determinantes para la evaluación de la conveniencia de la misma.

1.4.- En caso que el co-contratante o prestador suspenda la prestación de los servicios contratados.

1.5.- En caso que el co-contratante o prestador que no acredite la Garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo previsto.

1.6.- El co-contratante o prestador haya transferido en todo o en parte su contrato, se asocie con otros o subcontrate sin previa autorización del INSTITUTO,

2.- Consecuencias. La rescisión dispuesta por causas imputables al co-contratante o prestador, tendrá las siguientes consecuencias:

2.1.- El proveedor, co-contratante o prestador incumplidor responderá por los perjuicios que la resolución del contrato ocasiona al afiliado, al INSTITUTO y a terceros.

2.2.- Se ejecutarán las garantías o seguros constituidas para afianzar el cumplimiento del contrato.

2.3.- El INSTITUTO tomará si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los materiales, equipamiento o enseres necesarios para la continuidad de la prestación del servicio.

2.4.- Los créditos que resulten por los materiales que el INSTITUTO reciba en el caso del inciso anterior, por la liquidación de acreencias y por otras liquidaciones que correspondieren a favor del co-contratante o prestador, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final del contrato.

2.5- La inhabilitación del co-contratante o prestador.

ARTICULO 88.- CARÁCTER DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

La enumeración de los supuestos para los cuales se prevé aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El Instituto queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. Las conductas que determinen las infracciones previstas en este Régimen serán acreditadas a través de inspecciones, auditorías o a través de

cualquier medio de prueba.

ARTICULO 89.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

El instituto está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en el presente Régimen.

Cuando con motivo de incumplimientos en que hubieren incurrido oferentes y/o adjudicatarios fuere necesario ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, esto tendrá lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los proveedores, co-contratantes o prestadores hubieren ocasionado.

ARTICULO 90.- FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En caso de falta injustificada de la prestación de los servicios por parte del prestador o de una prestación inadecuada de los mismos, el INSTITUTO podrá, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades o sanciones que pudieren corresponder, obtener la debida prestación del servicio de que se trate por parte de un tercero, con cargo al prestador. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación

ARTICULO 91.- SOLUCION DE CONFLICTOS

Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante comisiones arbitrales.

En todos los casos se establecerá la prórroga de jurisdicción respecto de los Tribunales competentes localizados en la Ciudad de Buenos Aires.